



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1155

San José de Cúcuta, Once (11) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
Radicado	54001-31-60-003-2023-00251-00
Demandante	DORIS YAJAIRA MEJÍA JIMENEZ C.C. No. 1.090.468.176 Celular: N.R. Correo: N.R.
Demandada	FREDY ALEXANDER PULIDO DUARTE C.C. 79.818.105 Celular: 3137477766 Correo: N.R.
Apoderados	FLEMIN RICO SANCHEZ T.P. 92350 del C.S. de la J. CORREO: fleminrico13218@gmail.com Celular: 3143142013

Comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda en los términos concedidos en la providencia inadmisoria No. 236 de fecha 21 de junio de los corrientes, sin más consideraciones, se rechazará la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Como la demanda fue presentada por mensajes de datos no es necesario hacer devolución de la demanda con sus anexos. Por lo anterior, se notificará la decisión a los correos aportados en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme el presente auto, **ARCHÍVESE.**

NOTIFÍQUESE:

(Firmado electrónicamente)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e194aba6820af53c07beb96b36d1ace14cc5cdffe338d61ff39196508eb1ca9**

Documento generado en 11/07/2023 11:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 1157
Auto # 195

San José de Cúcuta, Once (11) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DIVORCIO
Radicado	54001-31-60-003-2023-00270-00
Parte demandante	JACINTO TARAZONA RINCÓN C.C. # 13.930.432 Warrior2019@hotmail.com
Parte demandada	ERIKA LISSETH RODRIGUEZ VIQUE C.C. # 37.397.753 joezrv.11@hotmail.com
Apoderado Parte Demandante	EDENILSON DUQUE PAVA T.P. 278.908 warrrior2019@hotmail.com
Procuradora Familia	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Se encuentra al Despacho el proceso de Cesación de efectos civiles presentada por el señor JACINTO TARAZONA RINCÓN, por conducto de apoderado judicial, en contra de la señora ERIKA LISSETH RODRIGUEZ VIQUE, invocando la causal 8va del artículo 154 del Código Civil ("La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años."), demanda que cumple con los requisitos legales.

Esta clase de asuntos, en virtud de la Sección Primera, del Título I, Capítulo I art. 368 del C.G.P., se debe tramitar por el procedimiento verbal, debiéndose notificar personalmente a los demandados, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles, iniciada por el señor JACINTO TARAZONA RINCÓN, a través de apoderado judicial, en contra de la señora ERIKA LISSETH RODRIGUEZ VIQUE.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma sea tramitada por las reglas del proceso verbal señalado en la Sección Primera, Procesos Declarativos, Título I, artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2.022.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante y apoderado para que procedan a notificar personalmente este auto al demandado, en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, en concordancia con las normas del Código General del Proceso, diligencia que deberá acreditarse debidamente en el proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. EDENILSON DUQUE PAVA como apoderado de la parte actora, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: NOTIFICAR este auto a la señora PROCURADORA DE FAMILIA, en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213/2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38550ad0bf511bc772b42da93ca87fee94e4acb77e261a8b8af297f4af54d977**

Documento generado en 11/07/2023 11:17:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 1148

San José de Cúcuta, Once (11) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Clase de proceso	Jurisdicción Voluntaria-Nulidad de Registro Civil
Radicado	54001316000320230022500
Demandante	HOLMER ARLEY SUESCUN POVEDA C.C. N.R. Correo: juanparoar@gmail.com
Apoderado(a)	JUAN PABLO RODRIGUEZ AROCHA T.P. 373.465 Email: suescunholmer@gmail.com

En observancia que, la parte interesada, dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda, tal y como se dispuso mediante auto # 1060 del pasado veintiséis (26) de junio, se dará aplicación al art. 90 del C. G. del P. disponiéndose para el efecto el rechazo de la misma por falta de subsanación.

Como la demanda fue presentada por mensajes de datos no es necesario hacer devolución de la demanda con sus anexos. Por lo anterior, se notificará la decisión a los correos aportados en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Se advierte que, no se devuelve la demanda con los anexos, toda vez, que fue presentada en mensajes de datos.

TERCERO: En firme el presente auto, **ARCHÍVESE.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1356d5ca8980bb0df1d84e5685f2288cfe87292786056b370b890606c284dd4b**

Documento generado en 11/07/2023 08:43:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 1156

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicado	54001-31-60-003-2022-00434-00
Presunto compañero permanente	JESUS MARÍA GEREDA CHACÓN C.C. #13.346.480 Fallecido en Cúcuta el día 12 de junio de 2.022
Parte demandante	MARIA YANETH LIZCANO BAUTISTA C.C. # 27.751.571 yaneliz28@gmail.com ;
Parte demandada	HEREDEROS DETERMINADOS ANGEL JESUS GEREDA LIZCANO C.C. # 1.193.604.429 gelizangel@gmail.com ; ROSA ANDREA GEREDA COMBARIZA C.C. #1.090.377.900 andeita_mafis@hotmail.com ; HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus JESÚS MARÍA GEREDA CHACÓN, C.C. # 13.346.480, fallecido en Cúcuta el día 12 de junio de 2022
Apoderada	Abog. ANA MARÍA JARAMILLO LEÓN T.P. 178.202 del C.S.J. anamariajaramilloleon@hotmail.com ;
Curadora Ad-litem	Abog. ELSA JULIA CANO GÓNZALEZ T.P. #76676 del C.S.J. Juliacano2105@gmail.com ;

Vencido el término del emplazamiento, como consta en el archivo obrante en

el renglón # 015 del expediente digital, de la lista de abogados del Norte de Santander, se designa a la Abog. ELSA JULIA CANO GÓNZALEZ como curadora ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de JESÚS MARÍA GEREDA CHACÓN, C.C. # 13.346.480.

Se conceden tres (03) días contados a partir del recibido del presente auto en su buzón electrónico, para que conteste aceptando el cargo o justificando la imposibilidad de hacerlo.

Por la vía más expedita, comuníquese el presente proveído a la profesional del derecho designada, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y será ejercido en forma gratuita como defensor(a) de oficio, de conformidad con el numeral 7º Art. 48 del Código General del Proceso.

Envíese este auto a los involucrados, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **becffef8953e2ce1e54ad3458515198c77d6702cc7214f5105bbbc2fe39a2567**

Documento generado en 11/07/2023 11:01:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 1146

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	FILIACIÓN NATURAL
Radicado	54001-31-60-003-2022-00157-00
Parte demandante	NANCY MORENO CASTILLO C.C. #37.346.460 Representante legal de la menor de edad J.A.M.C. Vereda La Ceiba, Municipio de Sardinata, 321 619 8022 Johanstiven3031@gmail.com ;
Herederos Determinados	Herederos determinados 1-URIEL ANDRES BAYONA ORTEGA Calle 7ª # 18-6, Barrio Siglo XXI, Cúcuta 314 483 2178 andresuriel44@hotmail.com ; 2-DARWIN YESID BAYONA ORTEGA Calle 7ª # 18-66, Barrio Siglo XXI, Cúcuta 316 578 4828 darwin.bayona@correo.policia.gov.co HEREDEROS INDETERMINADOS Del decujus CARMEN YESID BAYONA C.C. #5.416.111 Fallecido el día 9 de febrero de 2.022, en el Corregimiento de Luis Vero, municipio de Sardinata, N. de S.
Apoderada de la parte demandante	Abog. ALICIA PINZÓN RAMÍREZ T.P. # 155410 del C.S.J. 322 712 1657 aliciapinzonabogada@gmail.com ;
Curadora ad-litem de herederos indeterminados	Abog. LUZ MARINA BECERRA AMAYA C.C. # 37.250.604 T.P. #205.092 del C.S.J. Calle 23N # 2-91 Barrio Prados del Norte, Cúcuta, N. de S. 316 578 8844 becerra1504@hotmail.com Dr. ARMANDO VARGAS PORRAS

Professional Especializado Forense Grupo Regional de Ciencias Forenses Regional Nororiente del INML & CF de la ciudad de Bucaramanga coordinacionlaboratoriosbucaramanga@medicinalegal.gov.co ;
--

Se acompaña este auto de los archivos obrantes en los renglones 020, 021, 047 a 049 del expediente digital

Recibida la AUTORIZACIÓN de la señora FISCAL 9, SECCIONAL VIDA, para el uso de la mancha de sangre a partir de la sangre líquida almacenada del presunto padre fallecido de CARMEN YESID BAYONA, y vencido el término del traslado de la demanda, dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 6º, 7º y 8º del auto # 912 de fecha 24 de mayo de 2022, en relación con la toma de muestras de sangre para la práctica de la prueba genética, se dispone:

Primero: REMITIR a la señora NANCY MORENO CASTILLO y a la niña J.A.M.C., para la respectiva toma de muestras ante el laboratorio del INML & CF de esta ciudad.
Elabórense los oficios y el F.U.S.

Segundo: REMITIR al Profesional Especializado Forense ARMANDO VARGAS PORRAS, adscrito al Grupo Regional de Ciencias Forenses, Regional Nororiente del INML & CF de la ciudad de Bucaramanga, la autorización de la señora FISCAL 9, SECCIONAL VIDA, consignada en el Oficio #20470-01-002-09-0560 de fecha 30 de junio de 2.023, para que disponga lo pertinente para la práctica de la prueba de ADN haciendo uso de la mancha de sangre a partir de la sangre líquida almacenada del presunto padre fallecido de CARMEN YESID BAYONA, C.C. #5.416.111, ordenada por este despacho en el auto # 912 del 24 de mayo de 2.022, proferido dentro del referido asunto, de acuerdo con lo manifestado en su Oficio # 106-GRCIF-DRNR-2022, de fecha 2022-05-12.

Se advierte que todo lo anterior tiene como fin de determinar si CARMEN YESID BAYONA, C.C. #5.416.111, es el padre biológico de la menor de edad J.A.M.C., hija de la señora NANCY MORENO CASTILLO, C.C. #37.346.460.

De otra parte, por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, se concede a la señora NANCY MORENO CASTILLO el beneficio de AMPARO DE POBREZA solicitado en su escrito remitido el pasado 7 de julio del cursante año, obrante en el renglón # 050 del expediente digital.

NOTIFIQUESE:

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db65c07289839b21d169c95c469d83ad85c880b11268703cd0286658e2ef27a**

Documento generado en 11/07/2023 08:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1159

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	SUCESIÓN
Radicado	54001-31-60-003-2021-00378-00
Causante	PABÓN HERNANDO REYES C.C. # 13.251.739 Fallecido el 9/enero/2021
Herederos	NORMA PATRICIA PABÓN RINCÓN C.C. # 1.090.388.297 patriciarm2217@hotmail.com ERIKA TATIANA PABÓN RINCÓN C.C. # 1.090.409.747 etpabon4.6@gmail.com JAVILSON PABÓN CALDERÓN C.C. #1.093.736.140 pjavilson986@gmail.com
Otros interesados	LUCAS ARGENIS PABÓN RINCÓN Se desconoce el paradero RAFAEL JOSUE e ISRAEL DAVID PAEZ PABON, en representación de la decujus IRMA MABEL PABÓN RINCÓN Se desconoce el paradero JHON ANTONY, HERNANDO ALEXANDER y JENNY ZULEIMA PABÓN LEON Av. 19 #8-19 Barrio San MiguelCúcuta, N. de S.
Apoderados	Abog. PEDRO CAMACHO ANDRADE Pedro_abcam@gmail.com Abog. MARTHA CECILIA GÓMEZ G.I.T. de la Área Recaudo y Cobranzas Dirección Seccional de Impuestos Nacionales de Cúcuta 007_gestiondocumental@dian.gov.co Corresp_entrada_cucuta-imp@dian.gov.co Este auto se remite acompañado del oficio obrante en el renglón 009 del expediente digital.

Examinado el expediente del referido proceso se observa que mediante Auto # 1624 del **11 de octubre de 2.021**, se DECLARA LA APERTURA DEL PROCESO, se reconoce a los herederos y apoderado, se ordena comunicar a la DIAN y notificar dicha providencia a otros asignatarios (JHON ANTONY, HERNANDO ALEXANDER y JENNY ZULEIMA PABÓN LEÓN), a efectos de que manifiesten si aceptan o repudian la herencia, carga procesal que se traslada a los interesados para que la cumplan dentro del término de los treinta (30) días, so pena de declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

De igual manera, se requiere a los interesados y apoderados para a que apenas ubiquen a los señores LUCAS ARGENIS PABÓN RINCÓN, RAFAEL JOSUE e ISRAEL DAVID PAEZ PABON, informen a este despacho los datos personales para proceder a ordenar que se les notifique el auto antes señalado.

Hasta la fecha, no obra en el expediente actuación alguna que acredite el cumplimiento de dicha carga procesal, ni que los interesados y/o apoderado hayan actuado para entregar la información requerida sobre el paradero de los señores LUCAS ARGENIS PABÓN RINCÓN, RAFAEL JOSUE e ISRAEL DAVID PAEZ PABON, ni ninguna otra que demuestre interés en continuar con el proceso; que el juzgado ha cumplido con el deber procesal de comunicar a la DIAN sobre la apertura del proceso y de realizar el emplazamiento a quienes se crean con derecho a intervenir, como consta en los renglones # 007 y 013.

Así las cosas, es claro que no se han vulnerado derechos fundamentales a los interesados; que este estrado judicial hizo todo lo posible para que se logaran las pretensiones de la presente demanda, sin que los herederos reconocidos y apoderado hayan mostrado interés en continuar con el proceso. En consecuencia, se dará aplicación a lo prescrito en el ordinal 1º del artículo 317 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, SE DISPONE:

1º. DECLARAR terminado el presente proceso de SUCESIÓN del causante PABÓN HERNANDO REYES, por **desistimiento tácito**, por lo expuesto.

2º. ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8f26de99d2322826d6a4da88f881238d305027edca0d40a16c44efe9e0d4d0**

Documento generado en 11/07/2023 11:49:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1147

**San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintitrés
(2.023)**

Proceso	PETICIÓN DE HERENCIA
Radicado	54001-31-60-003-2018-00283-00
Parte demandante	Representada por el Abog. CARLOS VIANNEY AYALA PÉREZ CECILIA RAMIREZ LAINO Chechiramirez2008@hotmail.com
Parte demandada	Representados por la Abog. OLGA MERCEDES PIÑA RIZO: ORLANDO QUINTERO RAMIREZ 310 389 6718 orlando_quintero_ramirez@yahoo.es ALVARO QUINTERO RAMIREZ 300 281 6522 alqui63@gmail.com ALFREDO QUINTERO RAMIREZ 316 728 2614 alfredoqr07@hotmail.com MARIELA QUINTERO RAMIREZ 321 882 3662 mery.quintero.ramirez@gmail.com MARY QUINTERO RAMIREZ 321 882 3662 mery.quintero.ramirez@gmail.com JORGE QUINTERO RAMIREZ joquinra@gmail.com Representados por la Abog. LUZ MÉLIDA TORRES REYES, en calidad de CURADORA AD-LITEM: JULIO CESAR RAMIREZ LAINO 316 824 860 galemuebles@hotmail.com MARINA RAMIREZ LAINO No registra correo electrónico ni celular CARLOS ALFONSO RAMIREZ LAINO No registra correo electrónico ni celular JORGE RAMIREZ LAINO No registra correo electrónico ni celular



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMON ALBERTO NIÑO LAINO
No registra correo electrónico ni celular

Abog. CARLOS EDUARDO RAMIREZ MENESES
Tlf. Fijo: 60 7 5752519
Carlosramirezcerm@hotmail.com

Representados por el Abog. LUIS FELIPE RODRÍGUEZ PÉREZ:

ISLIA MARIA RAMIREZ DE SANABRIA
No registra correo electrónico ni celular

CRISTINA MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ TORO
No registra correo electrónico ni celular

RAMON EMILIO RAMIREZ PEREZ
ramoneper@hotmail.com

ALCIRA RAMIREZ DE POSADA
yaditposada@hotmail.com

TELMIRA RAMIREZ PEREZ
ceciliaramirezp@hotmail.com

CARLOS JULIO RAMIREZ PEREZ
carlosramirezcr838@gmail.com

MYRIAM RAMIREZ PEREZ
labjenniecheverria@hotmail.com

ABELARDO RAMIREZ PEREZ
carlosramirecr838@gmail.com

GLADYS RAMIREZ PEREZ DE OSPINA
gramirez18@autlook.com

GRACIELA DEL SOCORRO RAMIREZ MENESES
301 220 8145
gramirezmeneses@yahoo.com
gramirezmeneses@hotmail.com

NOEL ALBERTO RAMIREZ MENESES
317 374 5664
noalrame@hotmail.com

OSCAR RAMIREZ PEREZ
oscarramirez160755@gmail.com

CECILIA DEL CARMEN RAMIREZ PEREZ
ceciliaramirezp@hotmail.com

JOSÉ LUIS RAMÍREZ PÉREZ
jol20@hotmail.com

CESAR AUGUSTO RAMÍREZ PÉREZ
austorcesar@hotmail.com

JOSE LEONARDO RAMIREZ PEREZ
No registra correo electrónico ni celular

GUSTAVO RAMIREZ PEREZ
No registra correo electrónico ni celular



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

	Sucesores procesales de YOLANDA RAMÍREZ PÉREZ DE NIÑO (fallecida)
	YORAIMA SAYUNET NIÑO RAMIREZ yori03@hotmail.com
	WILMER NIÑO RAMIREZ disnory567@gmail.com
	JHACSON GREGORIO NIÑO RAMIREZ ninojackson50@gmail.com
	OSWALDO ALFONSO NIÑO RAMIREZ oswaldonino53@gmail.com
	HENRY NIÑO RAMIREZ kellycasallas@gmail.com
Apoderados	Abog. CARLOS VIANNEY AYALA PEREZ Apoderado de la parte demandante 312 557 6677 / 318 357 5701 carlos.vianey39@hotmail.com Abog. OLGA MERCEDES PIÑA RIZO Apoderada de demandados 313 285 1542 piarizo@hotmail.com Abog. LUIS FELIPE RODRIGUEZ PEREZ Apoderado de demandados 313 438 5779 luisfelipeabogado@hotmail.com Abog. LUZ MELIDA TORRES REYES Curadora ad-litem luzmelida44@hotmail.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co Señor(a) Jefe de ARCHIVO CENTRAL CÚCUTA archivocentralcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Señores JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDA DE CÚCUTA J01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Continuando con el respectivo trámite del proceso, se dispone a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia, el **día lunes veinticuatro (24) de julio de los corrientes, a las tres de la tarde (03:00 pm)**, en la que se escucharán los alegatos de conclusión y se emitirá el fallo que en derecho corresponde.

Se advierte que el enlace se enviará a los correos electrónicos oportunamente y un poco antes de la hora señalada para la audiencia; que es deber de las partes y apoderados comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia, además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f792d34341b0d33fa39e8ecf0286856bdf26ff9d82ba5e6b7f7278183ae1166d**

Documento generado en 11/07/2023 08:43:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 1144 - 2023

Proceso:	ALIMENTOS
Radicado:	54001-31-60-003-2016-00586-00
Demandante:	NINI JOBANA SANABRIA NUÑEZ C.C. # 27.591.983 KEVIN ADRIAN GOMEZ SANABRIA C.C. # 1.094.044.118 hadriansanabria@gmail.com
Demandado:	JHON JAIRO GOMEZ C.C. #1.090.368.047 Jhon.gomez2847@policia.gov.co
Otros:	POLICIA NACIONAL Ditah.grupo-embargos@policia.gov.co Ditah.guged@policia.gov.co Ditah.arpre-tut@policia.gov.co OEBH obarrerh@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

El Sr. JHON JAIRO GOMEZ presenta al despacho acta de acuerdo de conciliación No 2274205 suscrita en el centro de conciliación de la Policía Nacional el día 18 de mayo de 2023 mediante el cual su hijo, KEVIN ADRIAN GOMEZ SANABRIA acepta que su padre sea exonerado de la cuota de alimentos que le corresponde en razón a que ya es mayor de edad; con lo anterior el demandado solicita al despacho sea exonerado de la cuota de alimentos por su hijo KEVIN ADRIAN GOMEZ SANABRIA y se le comunique al pagador POLICIA NACIONAL el levantamiento del embargo que recae sobre sus ingresos por el porcentaje que dicha cuota representa.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a revisar el expediente del proceso estableciendo que en providencia del 1 de marzo de 2017 se aprobó el acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes el cual fijo la cuota de alimentos en favor de K.A.G.S. un porcentaje igual al 16.66% de salario mensual del demandado, así mismo que dicho acuerdo fue comunicado al pagador POLICIA NACIONAL mediante oficio 375 de fecha 3 de marzo de 2017.

Por considerarlo procedente y ajustado a la Ley el Juzgado accede a lo solicitado, en virtud de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: EXONERAR al Sr. JHON JAIRO GOMEZ de la obligación alimentaria respecto de su hijo KEVIN ADRIAN GOMEZ SANABRIA.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y retención ordenadas por este despacho judicial en acta de conciliación de fecha 1 de marzo de 2017, proferida dentro

del proceso de ALIMENTOS, y comunicada al Pagador POLICIA NACIONAL, con el Oficio # 375 de fecha 3 de marzo de 2017.

Hecho lo anterior, vuelva el expediente al archivo junto con el expediente original.

TERCERO: ORDENAR que los descuentos que se realicen a partir de la fecha y hasta tanto se haga efectiva la modificación del porcentaje del embargo, sean pagados a favor del Sr. JHON JAIRO GOMEZ, identificado con C.C. No. 1.090.368.047.

CUARTO: COMUNIQUESE esta decisión al PAGADOR POLICIA NACIONAL.

QUINTO: PREVENIR a las partes y apoderados que, cada vez que vayan a presentar cualquier recurso, escrito y/o solicitud dentro de su proceso, **ES SU DEBER** dar aplicación al artículo 3 y parágrafo del artículo 9 del Ley 2213 de 2022 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., no sólo porque las normas del procedimiento son de orden público y obligatorio cumplimiento, sino porque ello contribuye a la AGILIDAD, PROTECCIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA Y TRANSPARENCIA

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

(Firmado electrónicamente)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

9004

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b0fc322d030ae4168b45b9339f61713db89dff11e1c0c9977440d35115d977**

Documento generado en 11/07/2023 08:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 1154

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA CONTRA LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
Radicado	54001-31-10-003- 2006-00203 -00
Incidentante	MARIA EUGENIA GÓMEZ DELGADO C.C. # 60.289.396 gomezmariae2727@gmail.com
Vinculados	Dra. SANDRA ORTEGA SIERRA Rectora de la UFPS rectoria@ufps.edu.co ; Dra. MARIA ISABEL GAMBOA JAIMES Jefe de la División de Recursos Humanos de la UFPS recursoshumanos@ufps.edu.co , Dra. GLORIA INÉS VERA Jefe de la División de Tesorería de la UFPS tesoreria@ufps.edu.co gloriainesve@ufps.edu.co Sr. BENJAMÍN DUARTE ROJAS Padre del joven JHON ANDERSSON DUARTE GÓMEZ benjamindr@ufps.edu.co
Apoderada	Abog. MARIA GABRIELA OSORIO REY T.P # 353041 del C.S.J. gabriela3124@hotmail.com ; Abog. JOSÉ FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ legalgrouppabo@gmail.com ;

La Abog. MARÍA GABRIELA OSORIO REY, manifiesta que actúa como apoderada sustituta de la señora MARIA EUGENIA GÓMEZ DELGADO, con el fin de proponer incidente de RESPONSABILIDAD SOLIDARIA contra la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, vinculando a la Dra. SANDRA ORTEGA SIERRA como Rectora, a la Dra. MARÍA ISABEL GAMBOA JAIMES como Jefe de la División de Recursos Humanos, a la Dra. GLORÍA INÉS VERA como Jefe de la División de Tesorería y al señor BENJAMÍN DUARTE ROJAS como padre del joven JHON ANDERSON DUARTE GÓMEZ, encaminado a obtener el pago del subsidio familiar del año 2022.

Sin embargo, examinados los documentos allegados, se observa que si bien el Abog. JOSÉ FERNÁNDO PÉREZ RODRÍGUEZ sustituye poder a la Abog. MARÍA GABRIELA OSORIO REY, no se aporta el documento contentivo del poder conferido por la señora MARIA EUGENIA GÓMEZ DELGADO al Abog. JOSÉ FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ.

Además, se observa que el escrito petitorio no se envió al correo electrónico de los vinculados, desconociendo lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2.022 y en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se requiere a los profesionales del derecho actuantes para que, dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, subsanen dichos defectos, so pena de abstenerse de dar trámite a la petición.

Remítase este auto a los correos electrónicos resaltados en amarillo.

NOTIFIQUESE:

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0222d188509e801a3b798ba423a3eff2e5087885e8f26b38c2c93c31e355cc8a**

Documento generado en 11/07/2023 11:01:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 1151

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Clase de proceso	Jurisdicción Voluntaria-Designación del Guardador
Radicado	540013160003-2023-00040-00
Demandante	WILLIAM HERNANDO SUAREZ MELGAREJO Comisario de Familia de Bucarasica Email: cfamilia@bucarasica-nortedesantander.gov.co
Vinculados	ROSA ZARATE CELIS TOBIAS SEPULVEDA COLLANTES Willer1623@hotmail.com SENIDES RODRÍGUEZ SANGUINO Celular: 311 5931328
	Abog. MARTHA LEONOR BARRIOS Defensora de Familia Juzgados de Familia martab1354@gmail.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co Lic. JOHANA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR irojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co Abog. OEBH obarrerh@cendoj.ramajudicial.gov.co Emplazamiento Tyba

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto # 776, de fecha 09 de mayo de los corrientes, como lo es la notificación de la señora SENIDES RODRIGUEZ SANGUINO; se procede a realizar requerimiento a la parte interesada, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

(Firmado electrónicamente)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa11a9c5209571bb737be5f2c7a4e55ca18d0fc3a3aa0cf247bc03ba38139655**

Documento generado en 11/07/2023 09:18:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1150

San José de Cúcuta, Once (11) de Julio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	CANCELACIÓN DE PATRIMONIO
Radicado	54001-31-60-003-2023-00035-00
Parte demandante	ALFONSO CORREA SERRANO C.C. # 9.061.864 Bostonike2019@gmail.com
Parte demandada	MABEL CUENTA DE CORREA yelipzacc@gmail.com LUIS FERNANDO CORREA CUENTAS GEILEZA MARIA CORREA CUENTAS YELIPZA B. CORREA CUENTAS yelipzacc@gmail.com
Apoderado	ARMANDO LARROTA VELANDIA armandolarrota@gmail.com 316-3133608 6702668
	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo el escrito aportado por la parte demandante con relación a las notificaciones efectuadas y aportadas al expediente, vistas a los literales 12 al 15, este Estrado Judicial, procede a requerir a la actora con el fin de que aporte las citaciones personales dirigidas a la parte demandada, con el respectivo cotejo y su acuse de recibo expresando la fecha del mismo. (art. 291 del C. G. del P. ...La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados. ...)” .

Por ello la notificación aportada debe cumplir con lo anteriormente referido, a fin detenerla en cuenta.

El anterior requerimiento de ley, se realiza de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante por conducto de su apoderado judicial, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito, por lo expresado en la parte motiva de la providencia.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eaeaec0cba399435edd467e27b3a07284c03390b38a57d2e94c8aa4ccd8f6ad**

Documento generado en 11/07/2023 08:43:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>